



XVIII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General
La Habana, Cuba, 5-6 de noviembre de 2003

RESOLUCIÓN CG/Res.441
SISTEMA DE CONTROL
APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14

La Conferencia General,

Recordando que el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco establece, para los Estados Partes en el mismo, la obligación de concertar, dentro de plazos predeterminados acuerdos para la aplicación del Sistema de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, exigencia que, además, constituye uno de los requisitos para que el Tratado entre en vigor para las Partes del Tratado que lo hayan firmado y ratificado;

Reiterando que el funcionamiento del Sistema de Control establecido por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, es un todo inseparable y que las disposiciones contenidas en el Artículo 14 del mismo Tratado son, por lo tanto, de indispensable cumplimiento por parte de los Estados Miembros para que el mencionado Sistema de Control tenga la eficiencia debida;

Observando que el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado no implica dificultad práctica alguna para los Gobiernos de los Estados Miembros; Recordando sus anteriores Resoluciones, especialmente la 247 (XI) del 27 de abril de 1989, la 276 (XII) del 10 de mayo de 1991, la 296 (XIII) del 27 de mayo de 1993, la 328 (XIV) del 29 de marzo de 1995, la 355 (XV) del 10 de julio de 1997, la 384 (XVI) del 30 de noviembre de 1999 y la 412 (XVII) del 29 de noviembre de 2001,

Resuelve:

1. **Tomar nota con satisfacción** de que hasta la fecha, el total de las 33 Partes plenas del Tratado de Tlatelolco, han suscrito los Acuerdos de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica.
2. **Invitar** a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Protocolo Adicional sobre Salvaguardias del OIEA.
3. **Pedir** a los Gobiernos de los Estados Miembros que se han retrasado en el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 14, que hagan oportunamente las declaraciones semestrales que exige el propio Sistema de Control, obligación que se deriva del Tratado y cuyo incumplimiento está contemplado en el párrafo 1 del Artículo 20 del Tratado de Tlatelolco.
4. **Solicitar** al Secretario General mantenga informado del resultado de estas gestiones al Consejo y a la XIX Conferencia General Ordinaria del OPANAL.

(Aprobada por aclamación en la 100ª Sesión
celebrada el 5 de noviembre de 2003)